



## PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

El sistema más extendido para cumplir la obligación del pago a cuenta del impuesto de sociedades (Modelo 202) es el establecido en el Art.38.2 de la Ley. Es decir, ingresar en abril, octubre y diciembre el 18 % de la cuota íntegra minorada del ejercicio anterior.

Si este año se prevén pérdidas o los beneficios del año anterior fueros atípicos o extraordinarios, la única manera de evitar hacer grandes desembolsos a cuenta del impuesto es acogerse al sistema previsto en el apartado 3º del mismo artículo de la Ley.

Con este sistema calcularemos el resultado en los meses de marzo, septiembre y noviembre y lo ajustaremos compensando pérdidas, deduciendo bonificaciones, etc.

Del resultado pagaremos el 25 %, de donde descontaremos las retenciones e ingresos a cuenta efectuados en otros trimestres.

La solicitud de esta opción (o su renuncia) debe hacerse el mes de febrero.

## ¿PUEDO COMPRAR UN COCHE A NOMBRE DE MI SOCIEDAD? ¿PUEDO DESCONTARME EL I.V.A.?

Como norma general podemos efectuar la compra de un vehículo de turismo, ciclomotor o motocicleta y deducirnos el I.V.A. siempre que éste sea destinado a la actividad profesional o empresarial.

Por supuesto que el problema se encuentra en demostrar esta afección al negocio. La norma lo resuelve "salomónicamente" aceptando sin discusión la deducción del 50 % del impuesto pagado.



Sin embargo, si podemos justificar un uso mayor del vehículo para la actividad de la empresa (transporte

de mercancías, representantes, servicios de vigilancia, etc.), podemos también proceder a una deducción mayor.

## EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

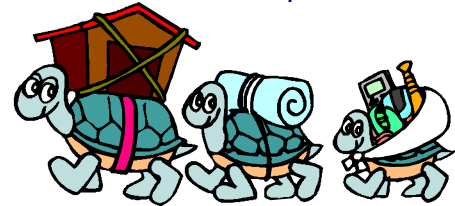
Los obligados tributarios deberán comunicar el domicilio fiscal y su cambio a la Administración Tributaria mediante declaración expresa, hasta esa declaración el cambio no produce efectos frente a la Administración.

Los procedimientos iniciados tributarios iniciados de oficio con anterioridad a la declaración de cambio de domicilio los seguirá desarrollando el mismo órgano.

• **Ejemplo:** una Inspección Tributaria iniciada en Madrid seguirá su tramitación allí aunque el inspeccionado traslade su domicilio a Torrevieja.

No será válida la comunicación de cambio de domicilio hecha a otras administraciones.

• **Ejemplo:** Hacienda no se dará por enterada del cambio de domicilio en el padrón municipal.



Incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o su cambio, constituye una infracción tributaria leve (art. 198 LGT), sancionable con multa de 100 € para quienes no realicen actividades económicas y 400 € para los que las realicen.

El domicilio fiscal y la modificación del mismo se comunicaran a la Administración Tributaria con los siguientes modelos:

1. Modelo "030". Para las personas físicas que no realicen actividades económicas. También podrán comunicarlo mediante cualquier declaración expresa, por ejemplo con la declaración de la renta.
2. Modelo "036". Para sociedades, empresarios y profesiones.

El plazo para la presentación del modelo "036" es de un mes desde que se haya producido el cambio de domicilio fiscal.

## EL ASESOR FISCAL RESPONDE

*En caso de alquiler de local, si existiera obligación por parte del arrendatario de soportar también la repercusión del IBI, comunidad, calefacción, agua, luz, reparaciones, esas cantidades ¿serían contraprestación y formarían parte de la base imponible?*

La base imponible del IVA en el arrendamiento de un local de negocio está constituida por el importe total de la contraprestación, incluyendo no solo el importe de la renta, sino también las cantidades asimiladas a la renta y cualquier crédito efectivo del arrendador frente al arrendatario derivado de la prestación arrendaticia y de otras accesorias a la misma, como los gastos de comunidad, el importe del impuesto sobre bienes inmuebles, los gastos de calefacción, agua, luz y de repercusiones por obras, y otros conceptos análogos que se repercutan por el arrendador al arrendatario.



